

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

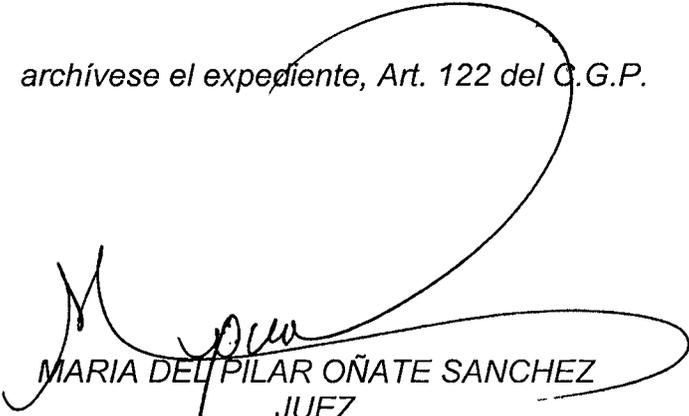
Proceso 2006 – 00610

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 07	Hoy 18 AGO 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

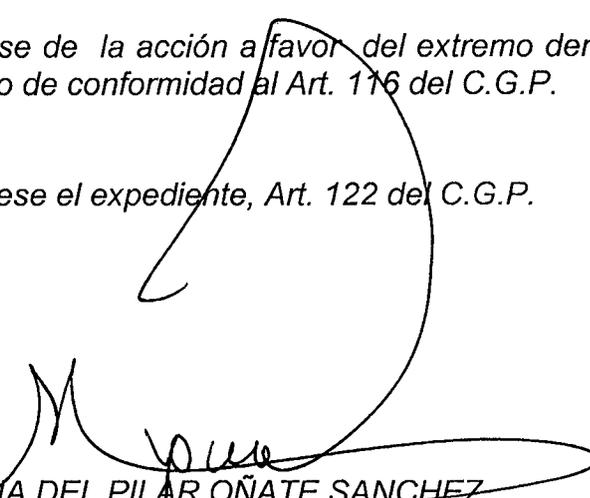
Proceso 2009 – 00783

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

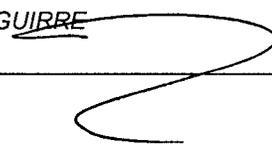
NOTIFÍQUESE,

  
MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 62 / Hoy

El Secretario

18 AGO 2021

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  


BOA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**17 AGO 2021**

**PROCESO No. 2013-000159**

Dando alcance al escrito presentado por **HÉCTOR ANDRÉS VILLAMIL JIMÉNEZ** quien dice ser el representante legal de la sociedad **CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, se advierte que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de esa entidad a fin verificar la representación legal en cabeza del señor Villamil Jiménez, como tampoco el escrito adjunto se halla suscrito por **JENNY CARRILLO ARIAS**.

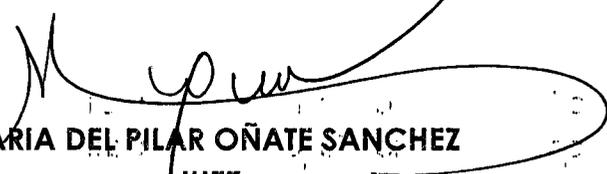
No obstante lo anterior, se le pone de presente al memorialista que fue entregado real y materialmente el inmueble al secuestre designado, pues así se dejó expreso en el acta vista a folio 159, convirtiéndose desde ese momento en administrador del mismo, en virtud de encargo judicial, cuenta con las facultades que le son inherentes a ese tipo de tenencia, correctamente las establecidas en el artículo 52 del C. G. del P., entre ellas la de custodia y las previstas para el mandatario en el Código Civil dispuestas en el artículo 2158.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de fechas 22 de julio de 2020 (fl. 58), esto es, elaborando el oficio en los términos indicados en la mencionada providencia y dirigido a **JENNY CARRILLO ARIAS**.

Se requiere por última vez a la **SOCIEDAD CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, esto es, para que de manera inmediata comine a **JENNY CARRILLO ARIAS**, para que de cumplimiento al auto que antecede y a esta providencia, so pena de ser relevado y aplicar las sanciones antes mencionadas.

Igualmente, se le previene para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.** no superior a un (1) mes, a fin verificar la representación legal esa entidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</b> <b>CUNDINAMARCA</b></p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de fecha <b>18 AGO 2021</b> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> <b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b> EL SECRETARIO</p>
---

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **17 AGO 2021**

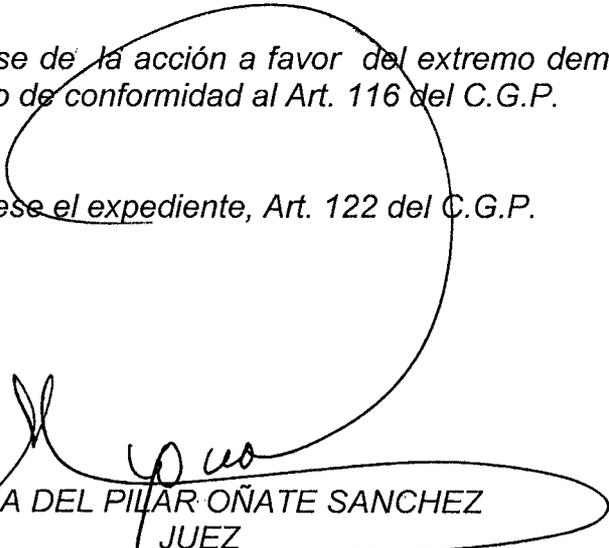
Proceso 2014 – 00757

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILLAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 271 Hoy	
El Secretario	<b>18 AGO 2021</b>
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

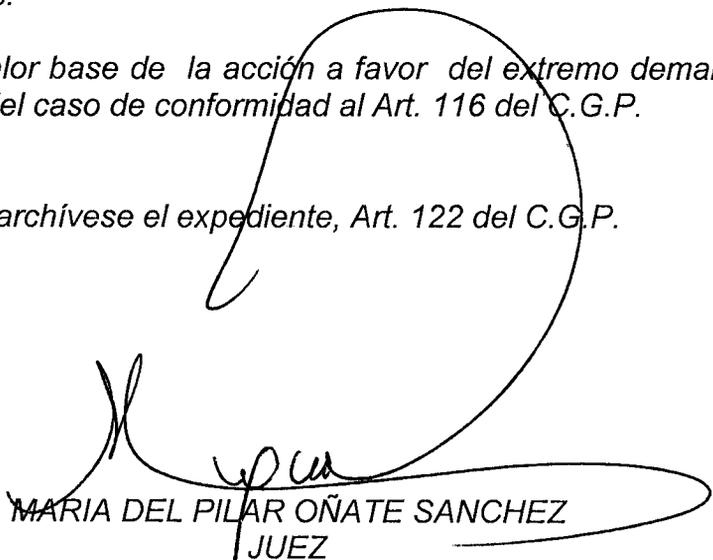
Proceso 2014 – 01102

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO N° 21 Hoy 18 AGO 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

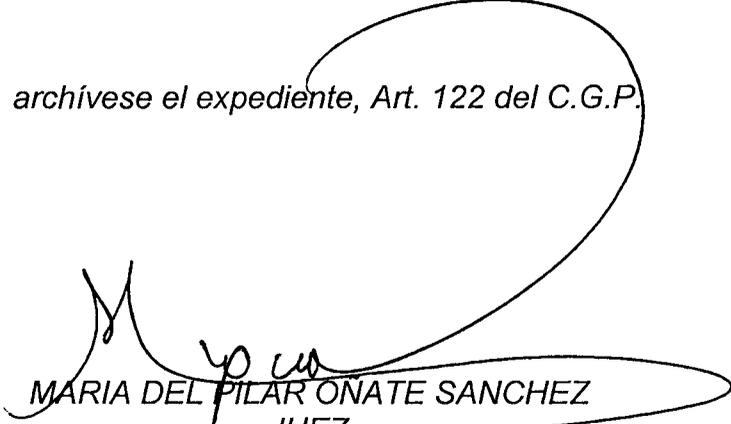
Proceso 2015 – 00098

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofciense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 21 Hoy	18 AGO 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

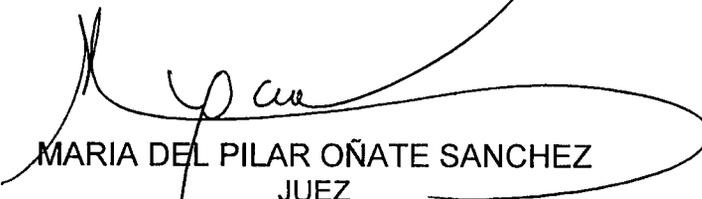
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

Proceso 2015 – 00175

Dado que el presente asunto no existe trámite pendiente alguno, Secretaría proceda a archivar las presentes diligencias, dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO N° Hoy

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

17 AGO 2021

PROCESO No. 2015-000424

Sin lugar a dar trámite a la solicitud presentada el 5 de abril de 2021 a través del correo institucional para la "recepción de memoriales" autorizado para ello, como quiera que las medidas cautelares que allí se pretenden, fueron decretadas mediante proveído adiado el 27 de noviembre de 2019, como se observa a folio 51 del cuaderno contentivo de cautelares, tanto así que el 12 de diciembre del mismo hogaño fue elaborado el oficio circular, el mismo que fue retirado el 24 de enero de 2020 por el autorizado **BRAYAN STIVEN SUAREZ** como consta a folio 52, por lo tanto, **se conmina** a la memorialista para que este más atenta al trámite procesal en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

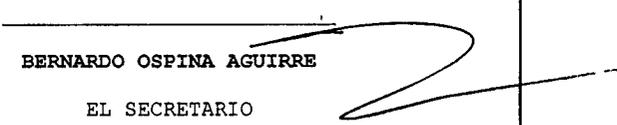
NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 071 de fecha  
18 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

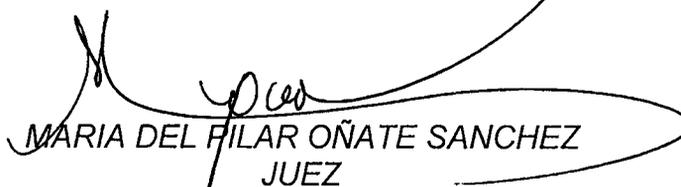
Proceso 2015 – 00480

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 21 Hoy 18 AGO 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **17 AGO 2021**

Proceso 2015 – 00512

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

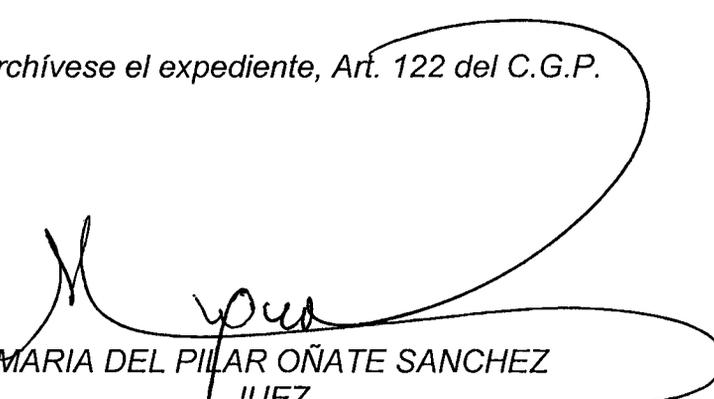
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 21 Hpy

El Secretario

**18 AGO 2021**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 17 AGO 2021

Proceso 2015 – 00572

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 21 Hoy 18 AGO 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso 2015 – 00814

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy
18 AGO 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso 2015 – 00902

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy <b>18 AGO 2021</b></p> <p>El Secretario</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
---

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso 2016 – 00064

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

*[Firma]*  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 21 Hoy	18 AGO 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

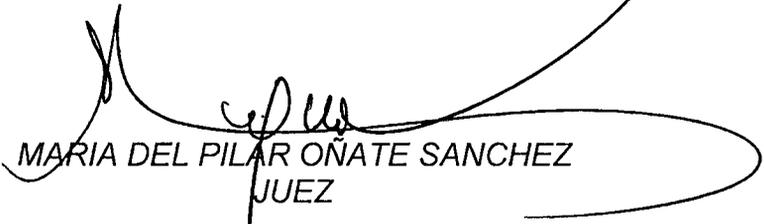
Proceso 2016 – 00106

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy	18 AGO 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

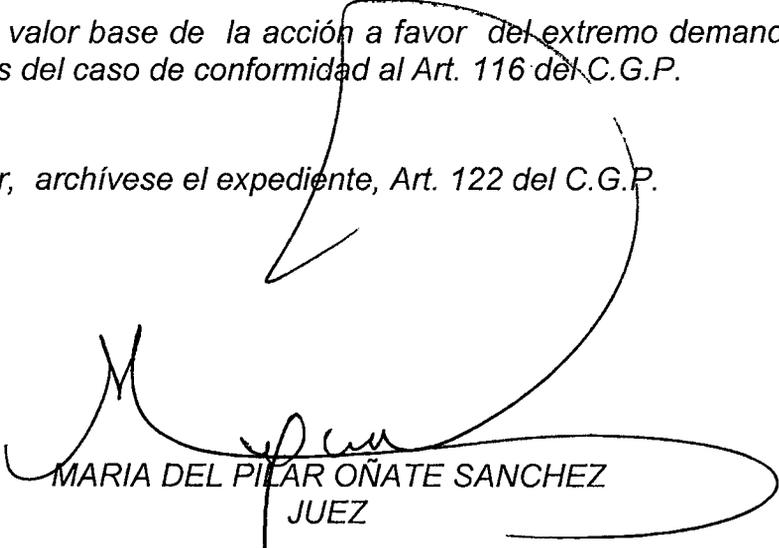
Proceso 2016 – 00275

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

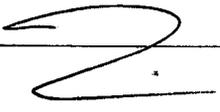
Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>en</i> Hoy <b>18 AGO 2021</b>
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

17 AGO 2021

PROCESO No. 2016-00367

Encontrándose las diligencias al Despacho para decidir sobre la aprobación o no a la liquidación de crédito obrante a folios 86 a 91, atendiendo la actuación surtida, y haciendo uso del control oficioso de legalidad del art. 132 del C.G.P, encuentra el Despacho que no debió aprobarse la liquidación de crédito presentada el 20 de octubre de 2017 (fls. 50 y 51) tal y como se realizó en auto de 19 de enero de 2018 (fl. 53) como quiera que **NO** cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que cada una de las obligaciones contentivas en el pagaré base de recaudo (capital acelerado y cuotas en mora) se debieron liquidar por separado y mes a mes, por cuanto la fecha de vencimiento de cada una es diferente.

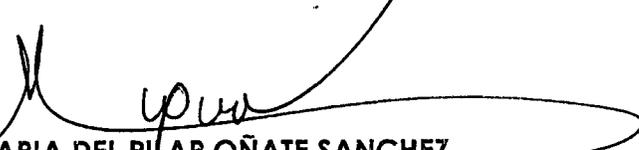
En consecuencia y con el fin de evitar futuras nulidades, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Apartarse de los efectos jurídicos del auto de fecha 19 de enero de 2018 (fl. 53), por las razones expuestas en líneas precedentes.

2.- En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 86 a 91), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta **primero** que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que cada una de las obligaciones contentivas en el pagaré base de recaudo (capital acelerado y cuotas en mora) se deben liquidar por separado y mes a mes, por cuanto la fecha de vencimiento de cada una es diferente y **segundo** por cuanto en la misma no se aplicó como abono el valor de **\$33.402.001** conforme lo previsto en el artículo 1653 del C.C y que fueron subrogados al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, subrogación que fue admitida en auto adiado el 16 de julio de 2019 y que se observa a folio 84 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

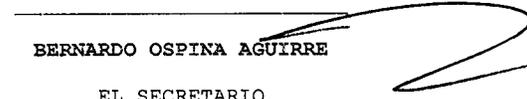
JUEZ  
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 01 de fecha 18 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

17 AGO 2021

PROCESO No. 2016-00367

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas **BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA CAJA SOCIAL, BANCOLDEX Y POPULAR** (fls. 4 a 9 y 12 y 13)).

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

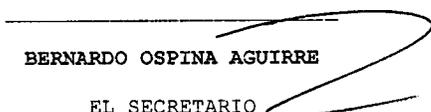
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 071 de fecha  
18 AGO 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

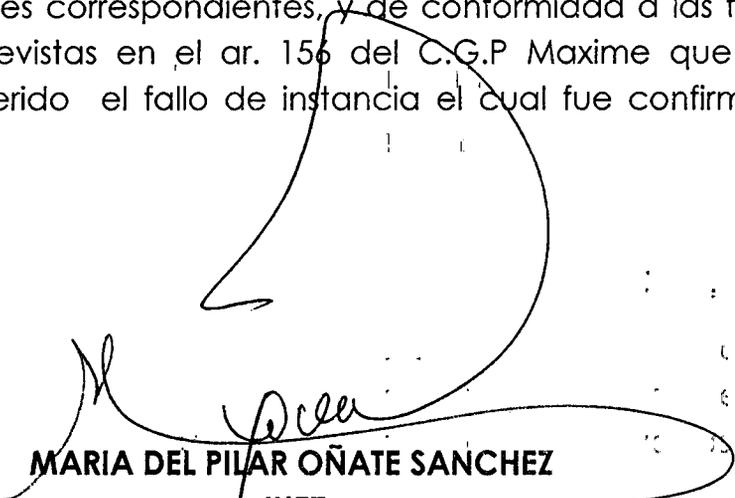
17 AGO 2021

PROCESO No. 2016-000379

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a diligenciar el Despacho comisorio N° 168 de 9 de diciembre de 2019, so pena de archivar las diligencias.

Finalmente se niega la solicitud de designar apoderada en amparo de pobreza que realiza el demandado el 9 de julio de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello, como quiera que la ya designada Dra. **MARIA ANGELICA SALAMANCA ROJAS** no ha sido relevada del cargo en virtud a que a comparecido y actuado en el proceso dentro de los términos y actuaciones correspondientes, y de conformidad a las facultades y responsabilidades previstas en el ar. 156 del C.G.P Maxime que dentro del proceso ya fue proferido el fallo de instancia el cual fue confirmado por el superior.

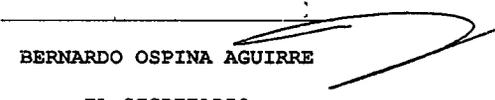
**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 031 de fecha  
**18 AGO 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **17 AGO 2021**

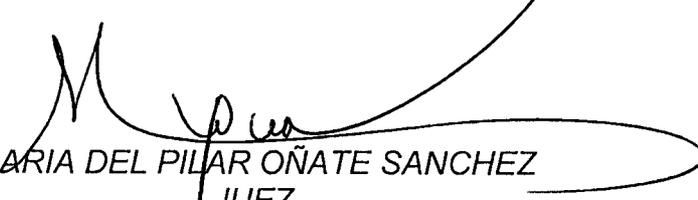
Proceso 2016 – 00466

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO N° 07 ( Hoy **18 AGO 2021**)  
El Secretario  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 17 AGO 2021

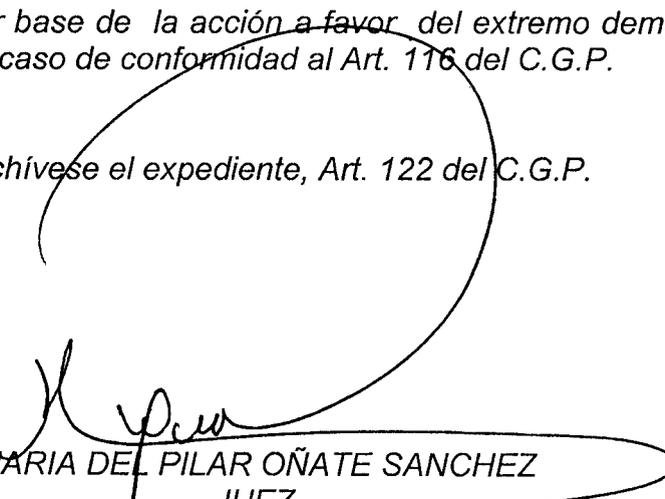
Proceso 2016 – 00481

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

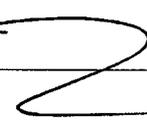
- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>27</i> Hoy <b>18 AGO 2021</b>
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 17 AGO 2021

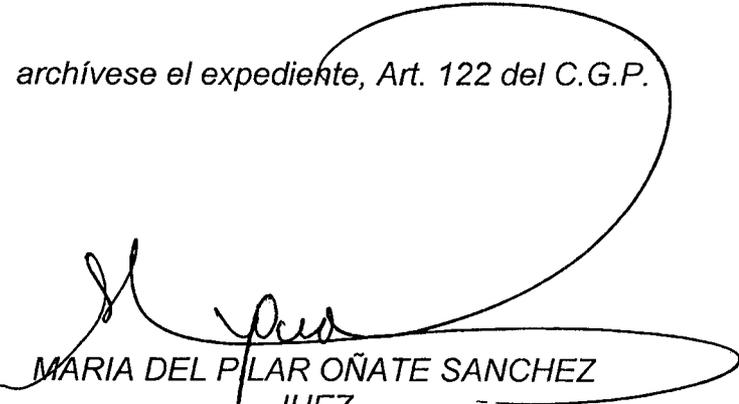
Proceso 2016 – 00957

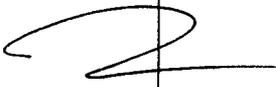
*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofciase. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy 18 AGO 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 17 AGO 2021

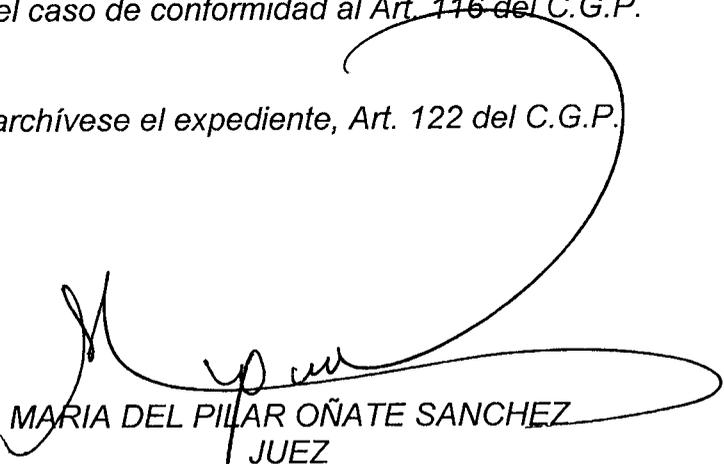
Proceso 2016 – 01098

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILLAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 27 Hoy

18 AGO 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

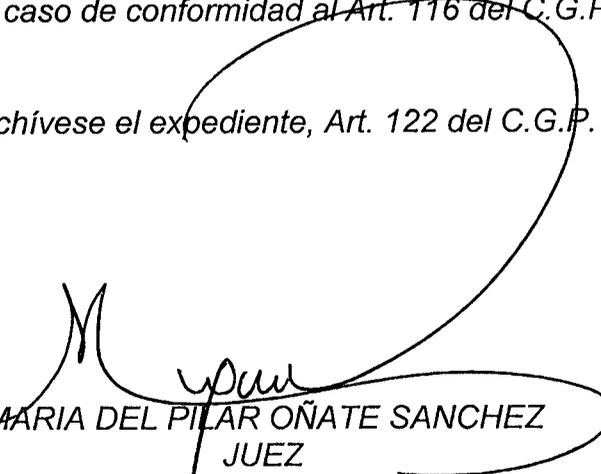
Proceso 2017 – 00165

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

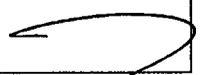
- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO N° 07 / Hoy **18 AGO 2021**

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **17 AGO 2021**

Proceso 2017 – 00166

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

*MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ*  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy <b>18 AGO 2021</b>
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **17 AGO 2021**

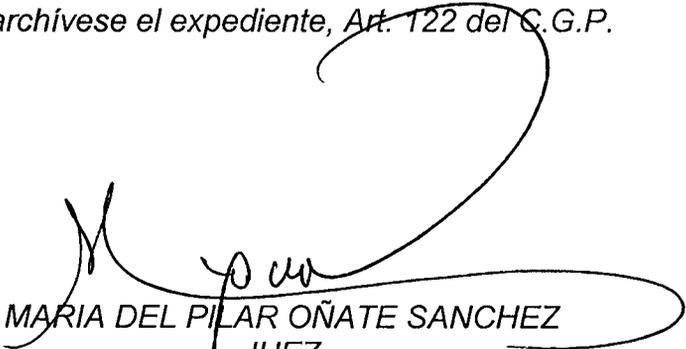
Proceso 2017 – 00377

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 09 / Hoy	
El Secretario	<b>18 AGO 2021</b>
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

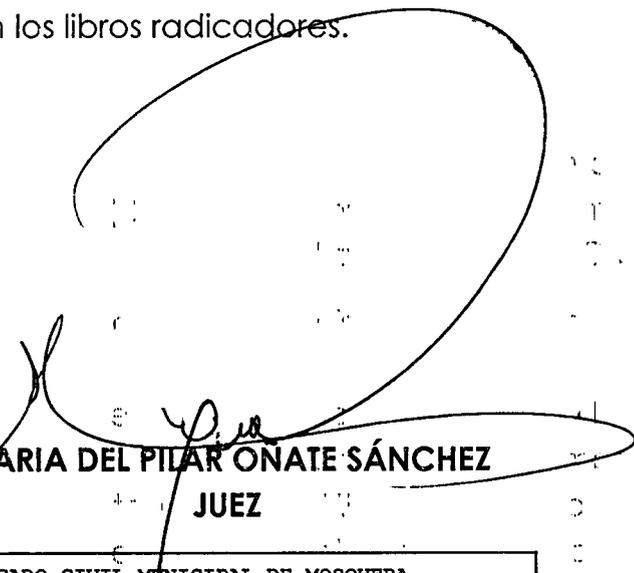
17 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00778

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, DISPONE:

- 1.- **Decretar la terminación** del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **OFÍCIESE**. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- **NO CONDENAR** en costas y perjuicios por disposición legal.
- 4.- Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias, no sin antes dejar constancia en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 071 de fecha 18 AGO 2021, fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**17 AGO 2021**

**PROCESO No. 2017-01085**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fl. 123 a 127), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>091</u> de fecha <u>18 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p><b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b> EL SECRETARIO</p>
--

QB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

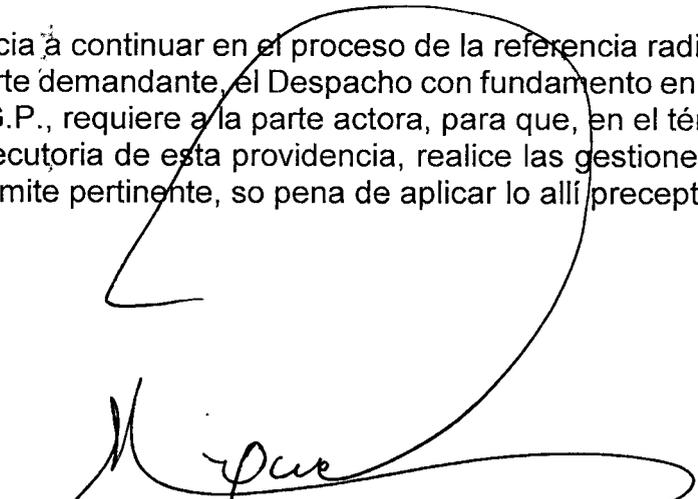
Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso 2017 – 01120

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO N° 071 Hoy **18 AGO 2021**  
El Secretario,  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

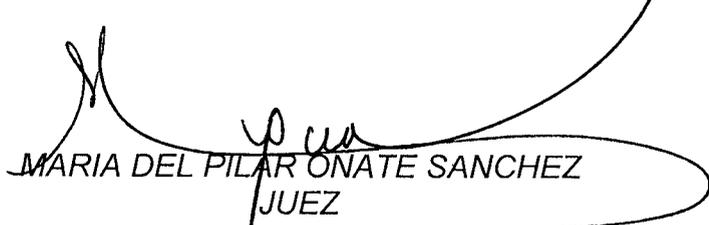
Proceso 2017 – 01273

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 187/ Hoy
El Secretario
18 AGO 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 17 AGO 2021

Proceso 2017 – 01290

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

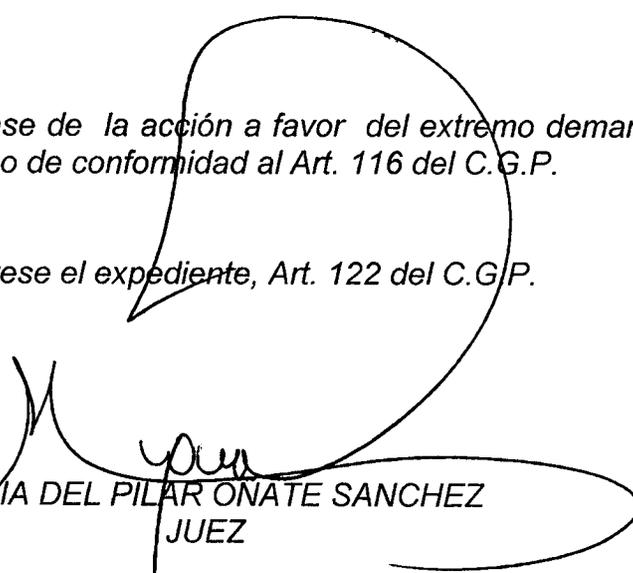
3.- OFICIAR al Secuestre ARGELINA ISABEL PACHECO CANTERO, a fin de que en el término de DIEZ (10) días a partir del recibo de la respectiva comunicación proceda a la ENTREGA DEFINITIVA al demandado de los bienes muebles y enseres a su cargo y en el término de CINCO (05) días a partir de la entrega definitiva proceda a rendir cuentas de su administración.

4.- Sin condena en costas.

5.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 21 Hoy

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIBRE  


BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

17 AGO 2021

PROCESO No. 2018-00377

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 36 y 37), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN POR valor de \$ 35.536.981 m/cte.**

Ahora, de cara a lo solicitado por el apoderado actor y por ser procedente, de existir dineros consignados para el presente asunto **por Secretaría**, entréguese a la demandante a través de su representante legal el cual deberá allegar certificado de existencia y representación vigente y/o de apoderado judicial quien **deberá allegar poder en el que se le otorgue la facultad expresa para recibir**, hasta el monto total de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, (autos que deberán encontrarse debidamente ejecutoriados), a fin de que le sean cancelados por intermedio de la entidad bancaria correspondiente.

Finalmente y de cara a la solicitud del apoderado de la parte actora en el sentido de que le sea enviado el expediente digital, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: [citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA DEL PILAR OÑATES SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 071 de fecha 18 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

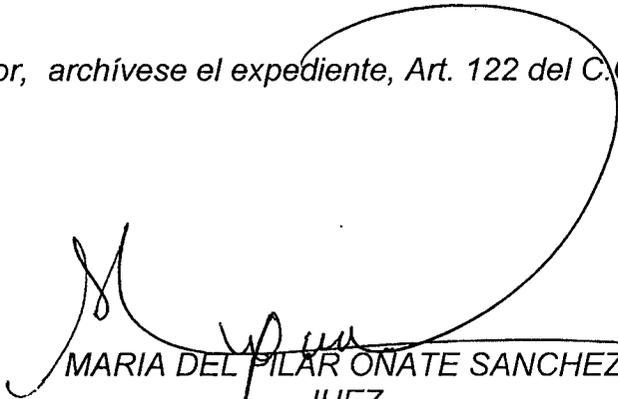
Proceso 2018 – 00426

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

*Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:*

- 1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*
- 2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*
- 3.- *Sin condena en costas.*
- 4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*
- 5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy
18 AGO 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

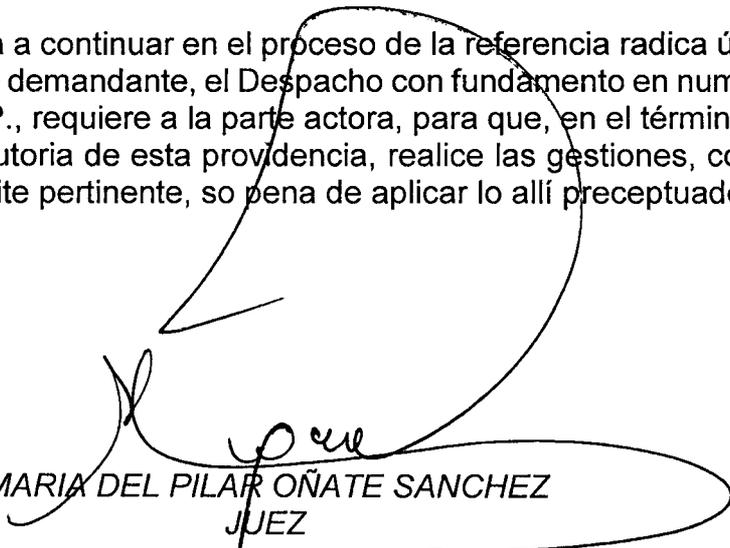
Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso 2018 – 00559

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy <b>18 AGO 2021</b></p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--

BOA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso No. 2018 - 00725

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de septiembre de 2020 (fl. 23), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

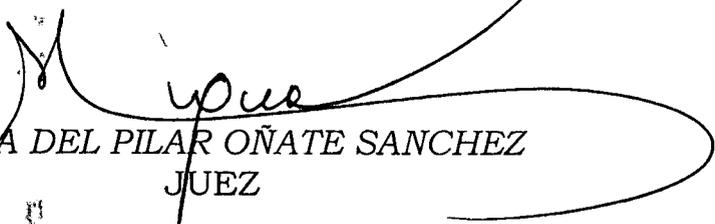
2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy <b>18 AGO 2021</b>
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

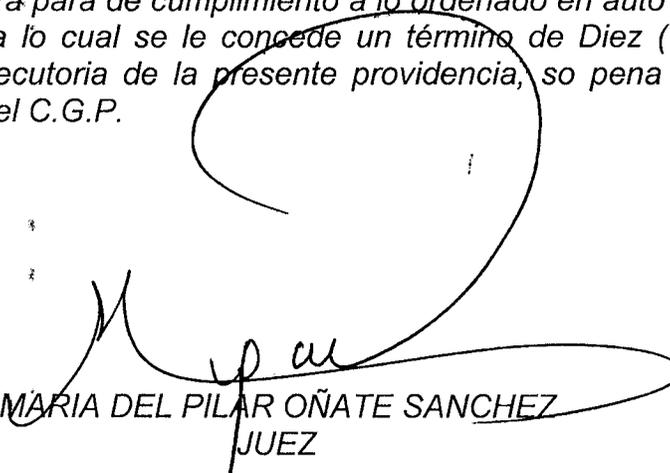
Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso 2018 - 00888

Se requiere a la parte actora para de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de julio de 2020, para lo cual se le concede un término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy

18 AGO 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso 2018- 00994

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por la apoderada judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 52 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 091 Hoy

18 AGO 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso No. 2018 - 01297

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de septiembre de 2020 (fl.28), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO

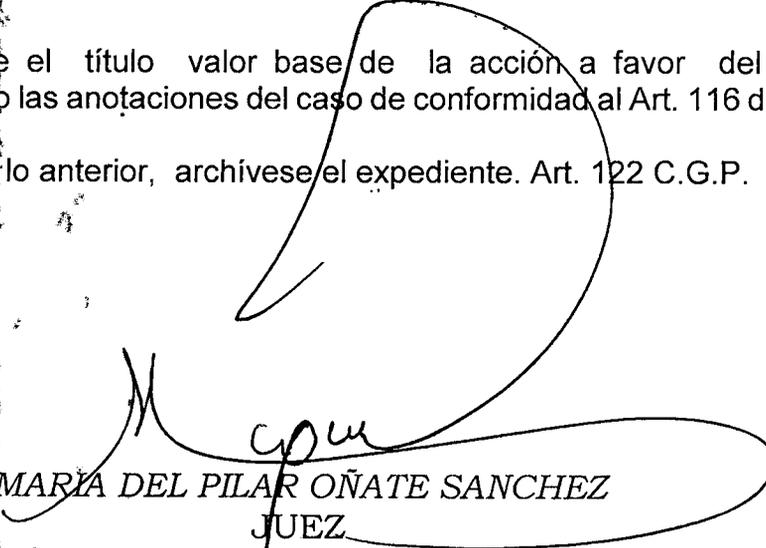
2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 021 Hoy <b>18 AGO 2021</b>
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso No. 2018 - 01362

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de septiembre de 2020 (fl.27), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO

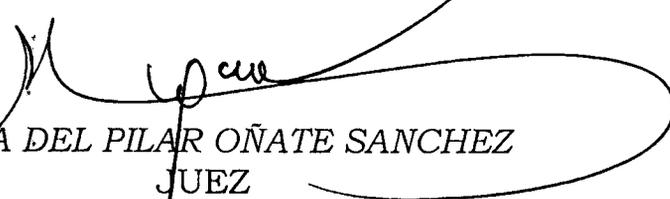
2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

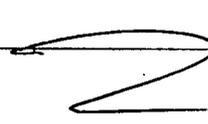
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy <b>18 AGO 2021</b>
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso No. 2018 - 01369

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de septiembre de 2020 (fl.23), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la FERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO

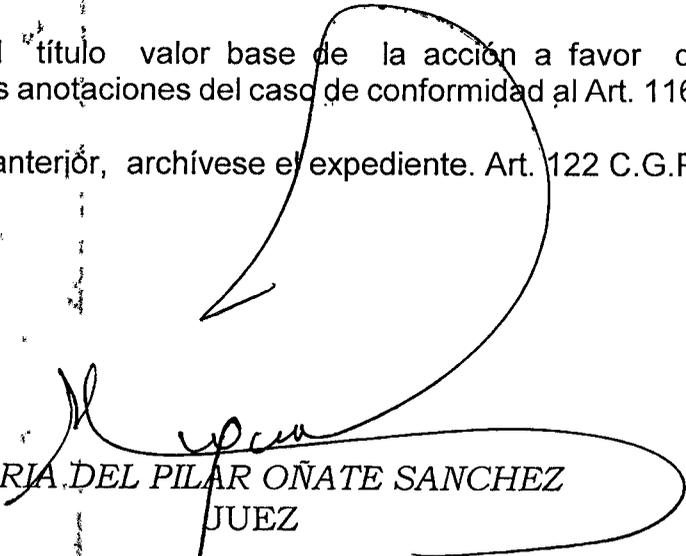
2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 21 Hoy	18 AGO 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso No. 2018 - 01586

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de septiembre de 2020 (fl.29), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO
- 2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 21 Hoy <b>18 AGO 2021</b> El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,  
17 AGO 2021

Proceso 2019- 00072

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por la demandante, en memorial que obra a folio 220 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación.

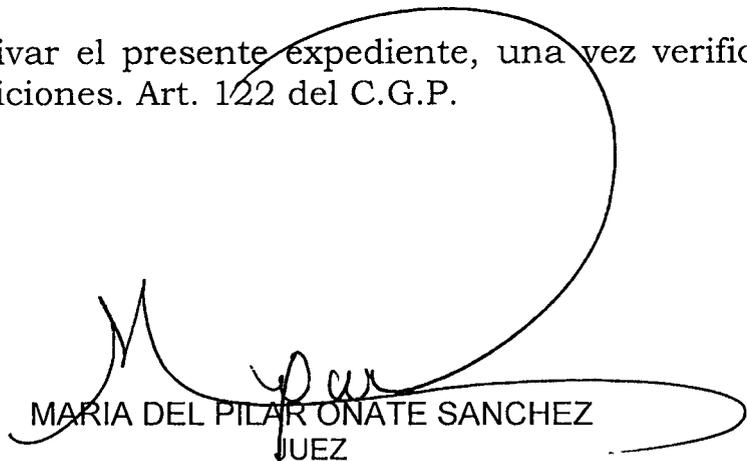
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N <sup>o</sup> 27 / Hoy	
El Secretario	18 AGO 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BCA

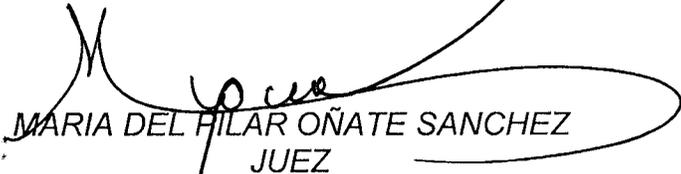
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 17 AGO 2021

Proceso 2019 – 00115

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL HILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO N° 071 Hoy 18 AGO 2021  
El Secretario,  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 17 AGO 2021

Proceso 2019- 00184

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por la apoderada judicial de la demandante y coadyuvada por la Representante Legal de la entidad, en memorial que obra a folio 38 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación contenida en los pagares No. 4960803005572802 y 547142300321.

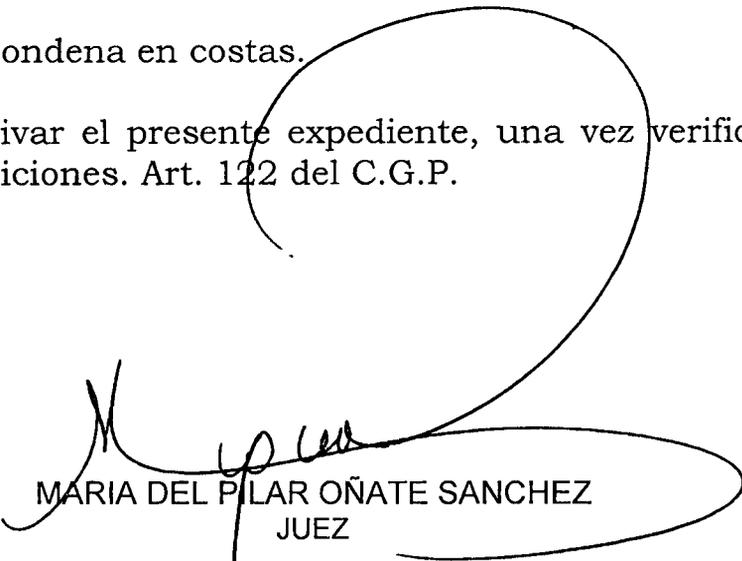
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

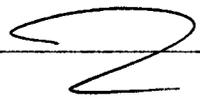
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy 18 AGO 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  


BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso 2019 - 00250

En atención a la solicitud allegada y suscrita por la apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el aquí demandado (fl.56), cumplido los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

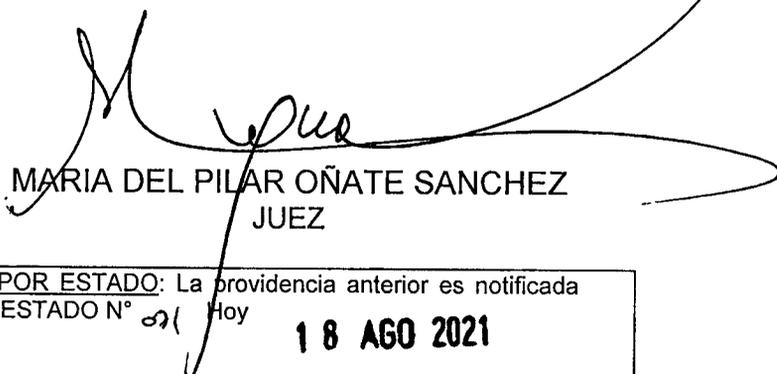
Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Conforme a lo solicitado en el escrito de terminación, hágase entrega de los títulos de depósito judicial que reposan para el proceso referido por la suma de \$13.048.554, a la demandante y el excedente al demandado.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 21 Hoy

18 AGO 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 00343

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de julio de 2020 (fl.43), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO

2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 07 / Hoy	18 AGO 2021
El Secretariò	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

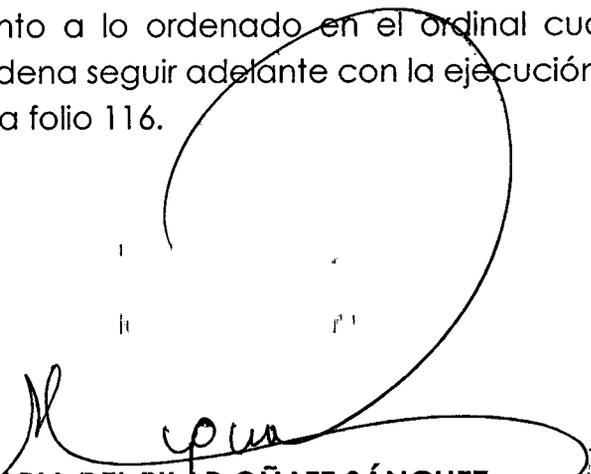
17 AGO 2021

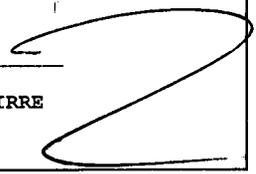
PROCESO No. 2019-00566

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fl. 121), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

**Secretaría** de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto que ordena seguir adelante con la ejecución adiado el 29 de octubre de 2020 obrante a folio 116.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por notación en estado No. <u>071</u> de fecha <u>18 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
---

OB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, **17 AGO 2021**

Proceso No. 2019 – 00609

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

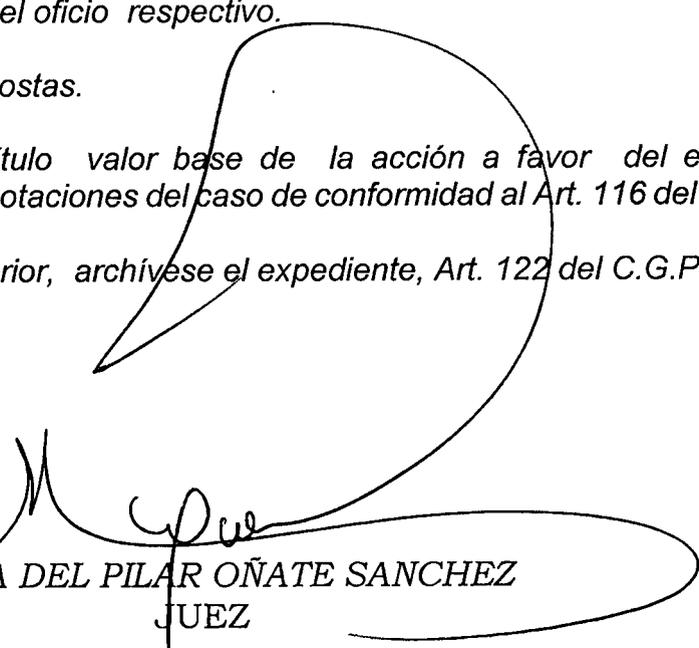
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 03 ( Hoy <b>18 AGO 2021</b>
El Secretario, <b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

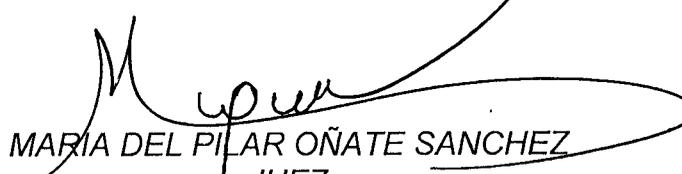
Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso 2019.- 00730

Se requiere a la parte actora para que informe a este Despacho, el trámite dado al oficio de fecha 30 de agosto de 2019, para lo cual se le concede un término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO N° 21 Hoy 18 AGO 2021  
El Secretario,  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 17 AGO 2021

Proceso 2019 – 00801

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la parte actora (fl.116), respecto del desistimiento de la demanda, y dado que la petición se ajusta a lo previsto en el artículo 314 y siguientes del C. G. del P., se dispone:

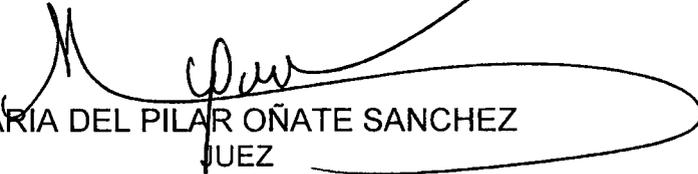
Primero: Declarar terminado el presente proceso de Restitución de bien mueble, por el desistimiento de las pretensiones del libelo. (Art. 314 C.G.P.).

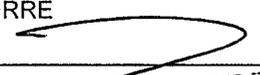
Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Désglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Cuarto: Archivar las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy 18 AGO 2021
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 17 AGO 2021

Proceso 2019 – 00892

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 93 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

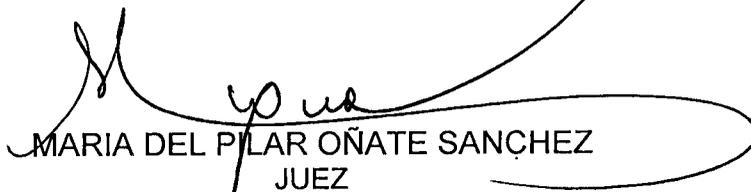
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

*Cuarto.* Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy 18 AGO 2021
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 17 AGO 2021

Proceso 2019 – 00931

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO N° 21 Hoy 18 AGO 2021  
El Secretario,  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 01046

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

RESUELVE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO*

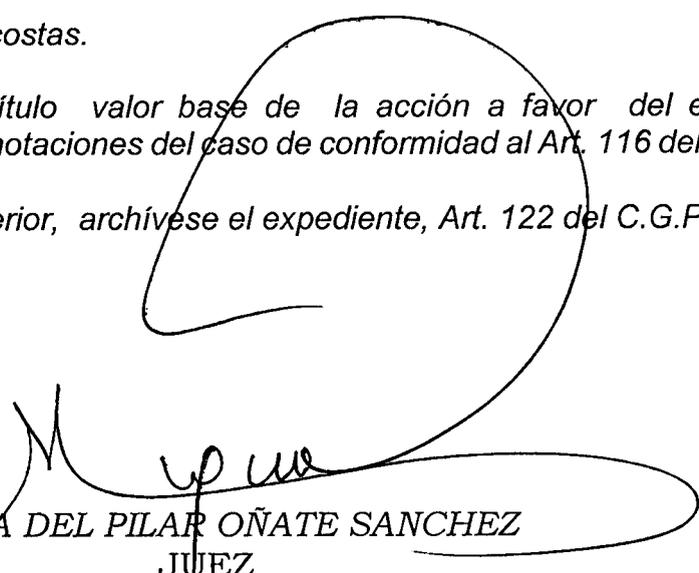
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 01 Hoy	18 AGO 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 01059

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

RESUELVE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO*

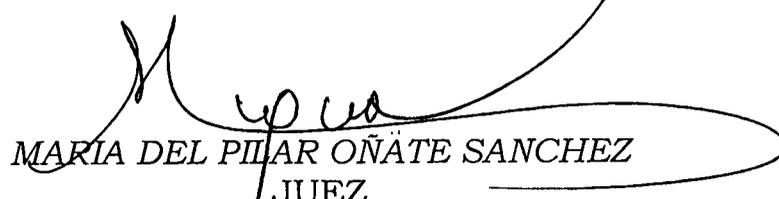
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 01	Hoy	18 AGO 2021
El Secretario,		
BERNARDO OSPINA AGUIRRE		



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 01099

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

RESUELVE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO*

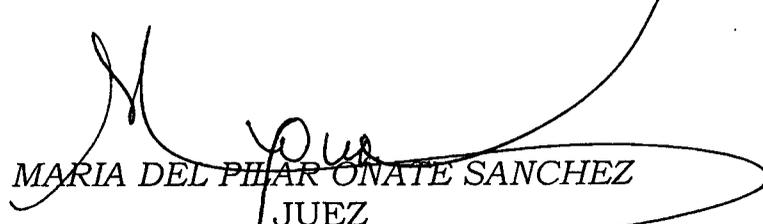
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 21	Hoy	18 AGO 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE		

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
Mosquera, 17 AGO 2021

Proceso No. 2019 – 01138

*Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

RESUELVE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO*

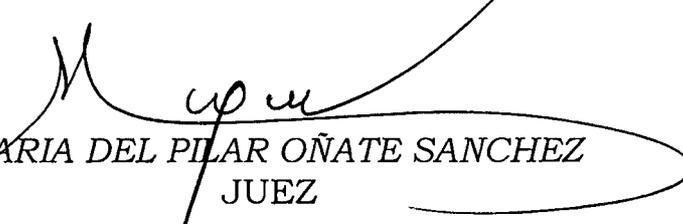
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy 18 AGO 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

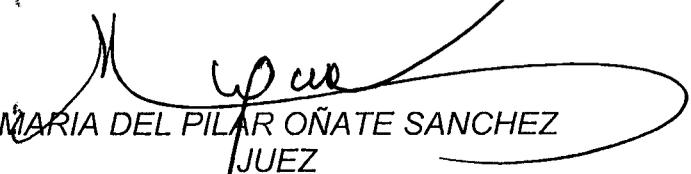
Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso 2019 - 01150

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO N° 071 Hoy 18 AGO 2021  
El Secretario,  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 17 AGO 2021

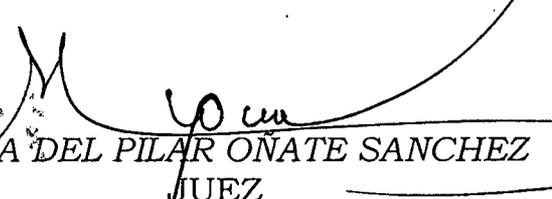
Proceso No. 2019 - 01488

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**
- 2.- **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 021 / Hoy 18 AGO 2021
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso 2020- 00021

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por la demandante, en memorial que obra a folio 76 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

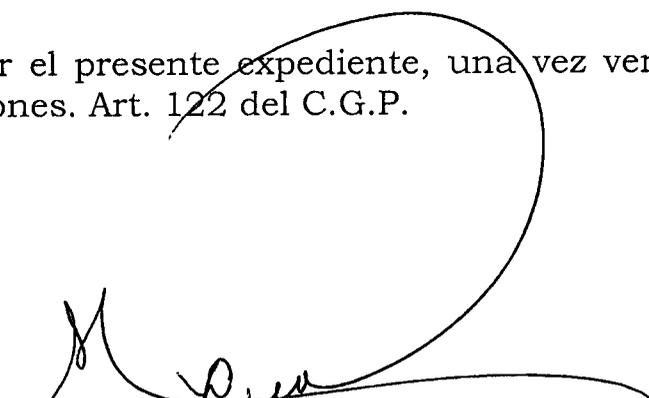
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy	
El Secretario	18 AGO 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 17 AGO 2021

Proceso 2020-- 00053

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por la demandante, en memorial que obra a folio 38 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago total de la obligación.

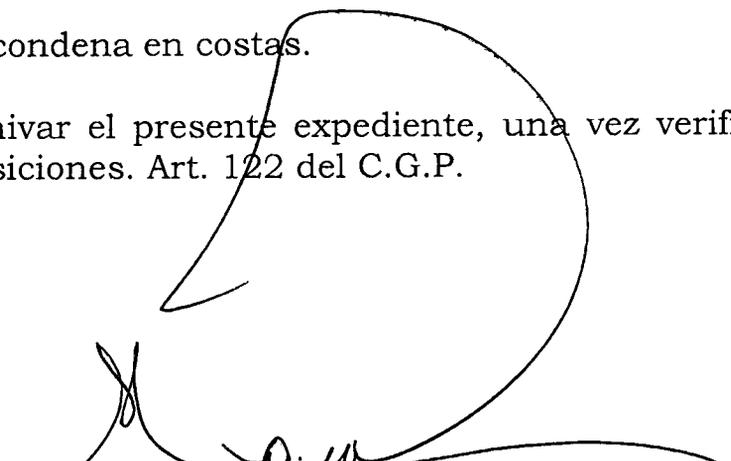
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy 18 AGO 2021
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA 

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**17 AGO 2021**

**PROCESO No. 2020-00059**

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte solicitante en contra del auto adiado el 24 de noviembre de 2020 mediante el cual se tuvo por notificada a la demandada **MARTHA LUCIA TOLEDO VIDAL**, a través de apoderado judicial como da cuenta de ello el acta de notificación personal obrante a folio 72 del plenario; se procede a correr traslado de las excepciones de merito en los términos previstos en el inciso 6 del art. 291 del C.G.P y se reconoce personería adjetiva para actuar al apoderado de la demandada.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Como sustento del recurso, indica el censor que procedió a notificar a la demandada el 8 de agosto de 2020 a través del correo electrónico, en los términos previstos en los arts. 291,292 del C.G.P y art. 8vo del Decreto 806 de 2020, tal como consta en el reporte de envío del correo.

Que la demandada incumpliendo los términos de ley del art. 8vo del Dec. 806 de 2020, procedió a través de apoderado judicial a notificarse personalmente de la demanda el 4 de septiembre de 2020, logrando ampliar el término de ley para contestar la demanda, como se evidencia en la contestación radicada el en septiembre del mismo año, por cuanto el auto objeto de ataque tuvo en cuenta su contestación.

Que el termino con que contaba la demandada para exponer sus razones de defensa comenzaban a correr dos días después, es decir 21 y 24 de agosto de 2020 y a partir del día 25 de la misma data comenzaba a correr el término para contestar la cual fenecía el 7 de septiembre de 2020.

Señala el inconforme que el 18 de septiembre de 2020 comunico al juzgado el reporte de notificación realizada a la demandada.

Por lo anterior, solicita para que en su lugar se revoque la decisión adoptada y se dé por contestada la demanda extemporáneamente.

**CONSIDERACIONES**

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla haya incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. P siendo esta la aspiración del recurrente.

Para resolver es oportuno precisar, que si bien es cierto el 18 de septiembre de 2020, a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, se allegó constancia de envío de notificación “ **art. 8 DTO 806-20)(CGPART. 291, 292)** (fl. 190), tal como lo señala la constancia secretarial vista a folio 188 así como la documental allegada con el escrito contentivo de recurso y que militan a folios 155 y 156, en el que se observa que fue enviado a la demandada a la dirección electrónica matovi61@gmail.com informada con precedencia.

Sin embargo, no se ha de tener en cuenta la notificación personal realizada a la demandada **MARTHA LUCIA TOLEDO VIDAL** y que se encuentra prevista en el art. 8vo de decreto 806 del Decreto 806 de 2020, como quiera la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 indica

*“(…), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” (resalto por el despacho).*

Descendido lo anterior, al caso en concreto, se puede dilucidar de la documental arrojada que no se allega acuse de recibido ni prueba idónea que constata que la demandada tuvo acceso al mensaje de datos.

Asimismo, se le pone de presente al profesional del derecho que el art. 8 del decreto 806 de 2020 prevé:

**“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”** (subrayas y resalto por el juzgado).

Y que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, entonces, claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala:

**“cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”** (subraya por el Juzgado), lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar a la demandada bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicarlas normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arrimada al dossier.

En consecuencia, y como quiera que las razones que anteceden son suficientes para para mantener incólume el auto atacado, el Juzgado mantendrá la providencia objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER el auto adiado el 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE TUVO POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA MARTHA LUCIA TOLEDO VIDAL, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL COMO DA CUENTA DE ELLO EL ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL OBRANTE A FOLIO 72 DEL PLENARIO; SE PROCEDE A CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO y se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA PARA ACTUAR AL APODERADO DE LA DEMANDADA.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(4)**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de fecha <u>18 AGO 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p><b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b></p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

OB

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**17 AGO 2021**

**PROCESO No. 2020-00059**

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte solicitante en contra del auto de 24 de mayo de 2021 mediante el cual se **"RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora y que fue allegado el 1 de diciembre de 2020 al correo institucional de recepción de memoriales (fls. 153 y 154) contra auto que tuvo por contestada la demanda emitido el 24 de noviembre de 2020 (fl. 140) por extemporáneo, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 318 ibidem"

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Como sustento del recurso indica el censor que allegó a través del correo [j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 30 de noviembre de 2020 a las 4:55 con remisión simultánea a la parte demandada y su apoderada, documento contentivo del recurso de reposición contra auto que tuvo por contestada la demanda.

Por lo anterior, solicita se REVOQUE el inciso primero del auto recurrido,

**CONSIDERACIONES**

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla haya incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. P siendo esta la aspiración del recurrente.

Sin entrar en ondas consideraciones y con el fin de desatar el recurso, esta administradora judicial observa que efectivamente le asiste la razón al recurrente cuando afirma que arrió al plenario dentro del término procesal correspondiente, el recurso de reposición contra auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

Lo anterior, se observa en la trazabilidad del correo, esto es, se allegó el escrito contentivo de recurso el 30 de noviembre de 2020 a través del correo institucional [j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin embargo, como este canal no es el autorizado para recepción y trámite de memoriales se procedió a remitirlo al correo correspondiente siendo [memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 1 de diciembre de 2020, una vez la funcionaria encargada del manejo de la primer cuenta institucional se percata del correo allegado por la parte actora.

Por lo que, igualmente **se conmina** al memorialista para que en lo sucesivo allegue los memoriales y solicitudes a los correos electrónicos autorizados para cada trámite y que encuentran indicados en **el protocolo para la atención al usuario** en el microsítio **web de la rama judicial- juzgados civiles Municipales- Juzgado 001 Civil Municipal de Mosquera – AVISOS -2020-JULIO**.

En consecuencia, y como quiera que el Despacho advierte que se incurrió en un error en el inciso primero de la providencia impugnada, el Juzgado repone la providencia objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

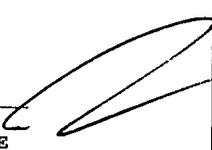
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el inciso primero del auto de fecha 24 de mayo de 2021, mediante el cual se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición contra auto que tuvo por contestada la demanda emitido el 24 de noviembre de 2020 (fl. 140) por extemporáneo.

**SEGUNDO:** en providencia separada se resolverá lo correspondiente al recurso de reposición presentado el 30 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(4)**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de fecha <b>18 AGO 2021</b> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p><b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b></p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

17 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00059

Atendiendo a la solicitud obrante a folios 179 y la documental anexa 174 a 176, el juzgado de conformidad con el inciso primero del artículo 68 del C. G. del P. DISPONE:

**1.- RECONOCER** como sucesor procesal del fallecido demandante **JORGE ENRIQUE ZARATE GODOY**, en su calidad de hijo a **JORGE NICOLAS ZARATE VERA**.

**2.-** En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a **JORGE NICOLAS ZARATE VERA**. en su calidad de hijo de **JORGE NICOLAS ZARATE VERA**. (q.e.p.d).

**3.-** El sucesor procesal deberá otorgar poder en debida forma y bajo los parámetros de los art. 73 y ss del C.G.P en concordancia con el art. 5 del Dec. 806 de 2020.

**4.-** Finalmente y de cara a la solicitud de sucesor procesal en el sentido de que le sea enviado el expediente digital, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: [citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ  
(4)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 071 de fecha 18 AGO 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**17 AGO 2021**

**PROCESO No. 2020-00059**

Con el fin de evitar futuras nulidades en especial la del art. 8vo del art. 133 del C.G.P, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JORGE ENRIQUE ZARATE GODOY (q. e. p. d)**

**Por Secretaría** proceda a incluirse a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JORGE ENRIQUE ZARATE GODOY en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo establecido en el Art. 5º del Acuerdo PSAA 14 – 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

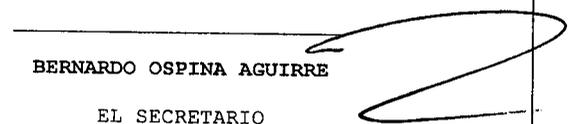
**(4)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 071 de fecha **18 AGO 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

17 AGO 2021

Proceso 2020 – 00173

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 147 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

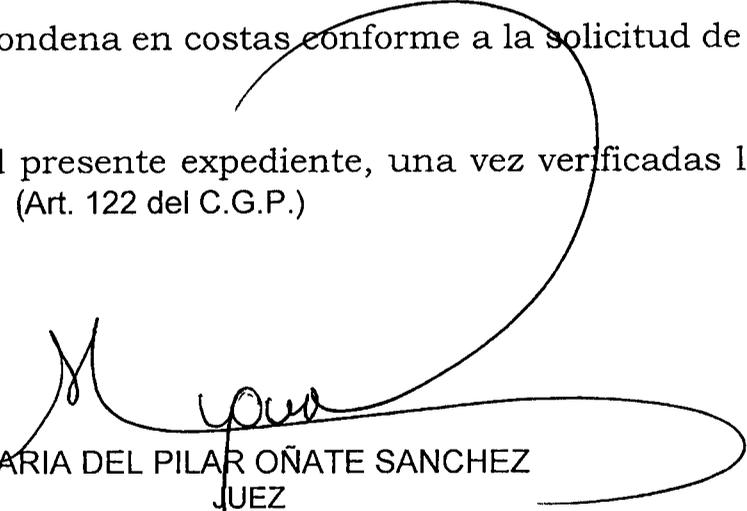
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

*Cuarto.* Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 071 Hoy <b>18 AGO 2021</b>
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA